

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora jueza informando que el computador desde el cual se estaba grabando la audiencia realizada el 2 de febrero de 2013, presentó problemas que impidieron la grabación de lo actuado en horas de la tarde. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ÁNGELA MARINA RODRÍGUEZ ORTIZ  
ESCRIBIENTE 2

**PASA A JUEZ.** 6 de febrero 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO M.C. No. 5

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho con el fin de asegurar la transparencia del proceso, y la práctica de la prueba **ORDENA** realizar nuevamente el interrogatorio de parte de ANGELICA MARIA REYES RENGIFO; en consecuencia, se FIJA el **PRÓXIMO DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**.

Diligencia judicial que se llevará a cabo de forma **PRESENCIAL** en las instalaciones del Palacio de Justicia de Santiago de Cali. Se advierte, que a la audiencia presencial deberán asistir los testigos decretados en proveído No. 1954 del 17 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que será **PRESENCIAL** la audiencia, se ordena que por secretaría se reserve la sala y demás cuestiones que se requieran para que pueda materializarse la diligencia.

ii. Ahora bien, teniendo en cuenta la facultad que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalará:

#### a. DOCUMENTALES

- **DECRETAR** de oficio copia de la historia clínica que de cuenta de la enfermedad de la uretra padecida por el señor JAIME ANDRES GIRON MEDINA.

Lo anterior, deberá ser aportado por la parte demandante en la demanda principal, y demandada en la demanda de reconvención dentro del término máximo de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados.

b. **OTRAS PROBANZAS.**

- Captura de pantalla tomada de la aplicación WhatsApp obrante a página 12 del del pliego arrimado el 25 de enero de 2021 a las 12:06 p.m.; imagen en la que se observa que el nombre del contacto es “(...) Atelier (...)” y que la conversación es del 15 de noviembre de 2019. -actualmente consecutivo 028 del expediente digital-.
- Capturas de pantalla de algunas comunicaciones sostenidas con el usuario denominado “(...) Gloria Guzman Sicologa (...)”, a través de la aplicación WhatsApp visibles de página 13 a 16 de la misiva allegada el 25 de enero de 2021 a las 12:06 p.m -actualmente consecutivo 028 del expediente digital-.
- Capturas de pantalla de conversaciones sostenidas entre JAIME ANDRES y el usuario denominado “(...) Angelica Reyes (...)”, a través WhatsApp visibles en la página 7 del memorial aportado a esta Célula Judicial el 11 de noviembre de 2021 a las 16:56 p.m. -actualmente consecutivo 072 del expediente digital-.

c. **DECRETAR** la **ENTREVISTA** al menor de edad **A.F.G.R.**, con la intervención de la asistente social y en compañía de la Defensora de Familia adscrita a esta Dependencia Judicial de conformidad con el art. 26 y 105 del C.I.A., en concordancia con el art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por Secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, poner en conocimiento de la Asistente Social y Defensora de Familia adscrita a este Despacho, la fecha de la presente diligencia, para lo pertinente.

d. **DECRETAR** las testimoniales de:

- **LUISA TULIA RODRIGUEZ**
- **PERCY CORTES**

Para que manifiesten sobre los hechos que considere el Despacho para esclarecer los hechos de la demanda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte demandante en la demanda principal; y demandada en reconvención.

Las testificales que hoy se decretaron se escucharán en la fecha indicada en el literal i.

iii. Por otro lado, se **DISPONE**, crear dentro del presente expediente digital una carpeta rotulada como **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, a la cual se trasladará el escrito contentivo de la demanda de reconvencción, la contestación a la demanda de reconvencción y el traslado a las excepciones presentadas dentro de esta demanda de reconvencción.

iv. El escrito rotulado como “(...) ACLARACIÓN (sic) DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES (...)” se despacha de la siguiente manera:

- **Custodia de los menores A.F. y M.A.G.R. en cabeza del progenitor.** Se despacha desfavorablemente porque al encontrarnos en un proceso de cesación de efectos civiles dicha decisión debe tomarse al momento de dictar sentencia, etapa en la que se contará con las probanzas que permitan zanjar la litis. Lo anterior, máxime cuando JAIME ANDRES GIRON MEDINA desde el escrito genitor manifestó que persigue la custodia compartida contrario a lo que hoy depreca.
- **Asistencia citas psicológicas a los menores A.F. y M.A.G.R. ORDENAR a ANGELICA MARIA REYES RENGIFO**, que permita y facilite que los menores A.F. y M.A.G.R. asistan a cita por el área de psicología. Se advierte que ANGELICA MARIA REYES y JAIME ANDRES GIRON deberán de **común acuerdo** escoger el psicólogo que desean atienda a sus menores hijos; sin embargo, una vez iniciada la atención deberán continuar con el mismo profesional, a menos que de común acuerdo decidan asistir con otro profesional.
- **Continuidad tratamientos. ORDENAR a ANGELICA MARIA REYES RENGIFO**, que se asegure que sus hijos menores A.F. y M.A.G.R. cumplan en su integridad los tratamientos médicos enviados.

Ahora bien, el Despacho no se pronunciará respecto a la solicitud de decretar de oficio las testificales de LUISA TULIA RODRIGUEZ y PERCY CORTES, teniendo en cuenta que lo deprecado ya fue ordenado de oficio según lo dispuesto en el literal d numeral ii del presente proveído.

Finalmente, se NIEGA la solicitud de tener en cuenta el informe psicológico pericial rendido por profesional del Colegio Colombiano de Psicólogos, pues la ley prevé unas etapas para la petición de pruebas, las cuales ya fenecieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Radicado. 012.2020 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES – DEMANDA PRINCIPAL.  
Demandante Principal. JAIME ANDRES GIRON MEDINA.  
Demandada Principal. ANGELICA MARIA REYES RENGIFO.

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9409489bd4e26925ef2e7393aadad522b31929ecc58b11c96913bcd3790b8ae**

Documento generado en 28/02/2023 04:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**